

CÓDIGO DEONTOLÓGICO

DE LOS INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

PREÁMBULO

El ejercicio profesional de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos se caracteriza porque éstos asumen una exigente responsabilidad respecto al cliente, a sus compañeros y al Colegio.

Por otra parte, las decisiones y acciones de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos tienen un gran impacto en la sociedad y en el medio ambiente. La profesión de la Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos tiene, por tanto, la obligación de asegurar que sus decisiones sean acordes con el interés general y con todo aquello referente a la seguridad, a la salud y a la sostenibilidad medioambiental.

Por lo anterior, la actuación de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos debe regirse por los principios de responsabilidad social, integridad e independencia profesional, dignidad personal, veracidad, lealtad y diligencia.

Corresponde al Colegio el establecimiento del marco deontológico en el que ha de ejercerse la profesión de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cumpliendo con ello con una función trascendental colegial, tanto en el orden interno, como, fundamentalmente, en el social. Todo ello en concordancia con las normas de conducta aprobadas por la Federación Europea de Asociaciones Nacionales de Ingenieros el 29 de septiembre de 2.006.

Los vigentes Estatutos contienen, en su artículo 51, un catálogo de infracciones de los deberes colegiales y deontológicos, llamado a complementarse con el presente Código Deontológico, que contempla globalmente los principios que deben regir el ejercicio de la profesión y las concretas normas de comportamiento y actuación derivados de ellos.

Las infracciones de estos principios y normas darán lugar, en su caso, a la determinación de la correspondiente responsabilidad del Colegiado en los términos previstos en los Estatutos del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y normas que los desarrollan.

Artículo 1. Obligaciones deontológicas.

1.1. El Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos está obligado a conocer, cumplir y respetar los principios y las normas deontológicas establecidos en los Estatutos del

Colegio de Ingenieros Caminos, Canales y Puertos, normas que los desarrollen y en el presente Código Deontológico.

1.2. La vulneración de los preceptos de este Código constituirá infracción de los deberes profesionales o colegiales en los términos previstos en el Capítulo X de los Estatutos, previa determinación de la responsabilidad del colegiado de acuerdo con el procedimiento previsto en el Reglamento de Procedimiento Disciplinario del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Artículo 2. De la función social de la profesión de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y de sus principios básicos.

2.1. Corresponde a la Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos velar por los intereses sociales generales y los constitucionalmente protegidos, en cuanto puedan relacionarse con las actividades y funciones profesionales que le son inherentes y propias.

2.2. Los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos ajustarán su conducta profesional a los principios éticos básicos de responsabilidad social, integridad e independencia profesional, dignidad personal, veracidad, lealtad y diligencia.

Por ello:

- Deberán tener en cuenta, en todo momento, la función social que desempeñan.
- Usarán sus conocimientos y habilidades para la mejora del bienestar de la sociedad y del medioambiente, guiados por el interés general.
- Desempeñarán su actividad en las áreas de su competencia.
- Evitarán que su actuación se vea condicionada por intereses contrarios a su buen hacer profesional según el estado de la ciencia y la técnica, a sus compromisos éticos y a sus deberes de lealtad.
- Se esforzarán por hacer compatibles sus criterios profesionales con los deseos y expectativas de sus clientes y de la sociedad.
- Aplicarán toda su experiencia y conocimientos, teóricos y prácticos, para realizar su trabajo.
- Evitarán las acciones engañosas.
- Cumplirán las leyes, reglamentos y normas vigentes que regulan el ejercicio de la profesión.

Artículo 3. Formación.

3.1. Los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos actualizarán permanentemente su formación, incorporando a sus conocimientos los avances científicos y técnicos que se produzcan. Mantendrán sus capacidades profesionales al necesario nivel y sólo aceptarán aquellos encargos profesionales para los que estén debidamente capacitados.

3.2. Los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos no podrán atribuirse título académico, profesional o mérito de cualquier clase del que carezcan.

Artículo 4. Actividad profesional.

4.1. En toda actuación profesional el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos debe comportarse con honestidad, veracidad y diligencia. Procurará prevenir debidamente los peligros evitables en materia de salud, seguridad de las personas y los bienes, así como los impactos adversos en el medio ambiente, procurando, también, la calidad de los trabajos, tanto por sus compromisos contractuales como por imperativos de su propia dignidad profesional y la trascendencia de su trabajo.

Así, será escrupuloso en el cumplimiento de los pactos establecidos y de las decisiones técnicas adoptadas, aunque se mostrará dispuesto a su revisión bajo el principio de prevalencia de los valores de seguridad, salubridad y responsabilidad medioambiental, todo ello según el estado de la ciencia y la técnica.

4.2. El Ingeniero de Caminos Canales y Puertos deberá actuar con la debida competencia profesional y dedicación adecuada al trabajo que se haya comprometido a realizar. No deberá aceptar mayor número de cargos ni de encargos que aquellos que pueda atender adecuadamente. Ejercerá con cautela la delegación de facultades, sin hacer cesión de sus deberes profesionales a quien no esté capacitado técnica ni legalmente para llevarlos a cabo. No firmará ningún documento que no haya sido preparado o revisado por él mismo.

4.3. Asimismo, el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos expondrá en forma razonada sus proyectos y actuaciones y procurará delimitar las funciones y responsabilidades propias y la de sus colaboradores, dentro de una exigencia de lealtad y respeto mutuo.

4.4. En sus relaciones con otros profesionales, el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, en el marco de su actividad profesional, deberá actuar con absoluta independencia de criterio respecto de las cuestiones que son de su única

responsabilidad, y con espíritu de colaboración y participación en las atribuciones que pudieran ser compartidas, sin menoscabo de su profesionalidad.

Deberá contribuir lealmente con sus conocimientos y experiencia al intercambio de información técnica con otros profesionales que puedan intervenir en el encargo, con objeto de obtener en todo momento la máxima eficacia en el trabajo conjunto.

4.5. El Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos se abstendrá de dar cobertura profesional a aquellas actuaciones que no vengan refrendadas por la correspondiente titulación o habilitación legal y que puedan constituir, por tanto, supuestos de intrusismo profesional.

4.6. El Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos no podrá procurarse trabajo profesional mediante prácticas prohibidas por la legislación relativa a la libre y leal competencia.

Tampoco podrá aceptar un trabajo profesional facilitando, asesorando o colaborando de cualquier forma con el cliente en la realización de cualesquiera actuaciones que supongan un incumplimiento de la normativa aplicable.

4.7 El Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos no podrá fijar la cuantía de sus honorarios profesionales en competencia desleal con los demás colegiados y, en todo caso, se abstendrá de fijarlos por debajo de su coste durante un tiempo, pretendiendo hacer creer al cliente que los honorarios normales de otros colegiados son excesivos y producen beneficios injustificados; o pretendiendo desacreditar la imagen de otros compañeros; o buscando una estrategia encaminada a eliminar a un competidor o grupo de competidores del mercado.

No podrá prevalerse en el mercado de una ventaja competitiva adquirida mediante la infracción de las leyes.

Artículo 5. Deberes de los Ingenieros respecto a sus clientes.

5.1. El Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos es libre de aceptar o rechazar los encargos en que se solicite su intervención, sin necesidad de expresar los motivos de su intervención, salvo en casos de designación judicial o nombramiento como perito de oficio, en los supuestos especialmente previstos, en los que deberá justificar su declinación.

En todo caso, no deberá aceptar un encargo que no pueda atender por tener comprometida la realización de otros trabajos profesionales.

5.2. La relación entre el cliente y el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos se fundamenta en la confianza y exige de éste una conducta profesional íntegra, que sea honrada, leal, veraz y diligente, respetando en todos los casos, incluso tras su cese, la normativa estatutaria y reglamentaria vigente.

5.3. El Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos está obligado a actuar a favor de su cliente, con respeto al principio de responsabilidad social, aplicando, con independencia, y según su leal saber y entender, los mejores métodos y las técnicas adecuadas para garantizar el cumplimiento de los objetivos de su cliente.

El principio de independencia del Ingeniero de Caminos Canales y Puertos le permite rechazar las instrucciones que, en contra de sus propios criterios profesionales o de la legislación aplicable, pretendan imponerle el cliente, los profesionales o cualquier otra persona con la que colabore o, incluso, de la que dependa.

5.4. El Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos mantendrá la confidencialidad sobre las informaciones recibidas en la ejecución de sus encargos y no divulgará, sin consentimiento del cliente, los documentos obtenidos como consecuencia del desarrollo de su actividad profesional.

Salvo para defender su responsabilidad y el cumplimiento de sus obligaciones o salvo requerimiento judicial, no podrá utilizar la información que disponga de su cliente en perjuicio de éste.

5.5. El Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, antes de aceptar un encargo, determinará el alcance del trabajo profesional a acometer, la naturaleza y extensión de la prestación que haya de llevar a cabo, así como la remuneración a percibir o, en su caso, las bases para su determinación.

A petición del cliente se formalizará preceptivamente una hoja de encargo que contenga, al menos, las anteriores previsiones.

Los honorarios profesionales, salvo aquellos predeterminados por la naturaleza del encargo, se establecerán libremente entre el Ingeniero y su cliente atendiendo a las circunstancias concurrentes tales como la dificultad, la complejidad técnica, el tiempo y la dedicación requerida o los límites temporales impuestos para la realización del trabajo.

Artículo 6. De las incompatibilidades y conflictos de intereses.

6.1. El Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos habrá de respetar la normativa legal en materia de incompatibilidades y, en consecuencia, no podrá aceptar un encargo o

trabajo profesional para cuyo desarrollo resulte incompatible en virtud de disposición legal o reglamentaria o por resolución del organismo del que dependa.

Asimismo, el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos no aceptará encargo en el que exista posibilidad de conflicto o colisión de intereses y, en todo caso, tomará las medidas oportunas para evitar tal conflicto, caso de producirse sobrevenidamente, llegando, si fuera necesario, a renunciar al encargo.

6.2. En todo caso, el colegiado se abstendrá de aceptar encargos o trabajos profesionales en los siguientes supuestos:

- a) Cuando concurren condiciones objetivas o subjetivas que pongan en riesgo su independencia de criterio y recto proceder.
- b) Cuando se produzca o pueda producirse menoscabo del prestigio o decoro de la profesión.
- c) Cuando exista posibilidad de colisión de intereses que puedan colocar al colegiado en situación equívoca, circunstancia que concurrirá siempre que en una misma actuación profesional se intervenga desempeñando simultáneamente las funciones propias de la profesión y las que correspondan a otra profesión o titulación académica.
- d) Cuando se diera lugar a una situación de competencia desleal con los demás compañeros.
- e) Cuando deban informar, valorar, inspeccionar, controlar, calificar, o actuar profesionalmente en Jurados, Comisiones, Tribunales y Peritajes, en función de lo que determine la legislación vigente y se dé conflicto de intereses.

6.3. El colegiado en quien concurra cualquier tipo de vinculación con la Administración Pública, o con empresas o sociedades que presten un servicio público, se abstendrá del empleo ilegítimo de medios, facilidades o prerrogativas inherentes a su cargo o situación, tanto en provecho propio como de terceros. Asimismo se abstendrá de prevalerse de su cargo para perjudicar o beneficiar a terceros.

Artículo 7. Compromiso del Ingeniero con la sociedad, los recursos y el medio ambiente.

7.1. El Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos procurará siempre preservar y proteger la seguridad y el bienestar de la sociedad y los derechos fundamentales de los ciudadanos en las áreas que afectan al encargo que se le ha encomendado.

7.2. Llevará a cabo su trabajo previniendo debidamente tanto los peligros evitables en materia de seguridad y salud, como los impactos adversos en el medioambiente, fundamentando sus decisiones con criterios técnicos, según el estado de la ciencia y la técnica.

Considerará en sus actuaciones el aprovechamiento racional de los recursos naturales y las exigencias de la sociedad en materia de medioambiente, teniendo en cuenta la sostenibilidad y el principio precautorio. Usará con respeto los recursos naturales del entorno de sus obras, manteniendo como principios básicos su preservación, su reposición y regeneración.

7.3. Deberá tener especial consideración con los valores defendidos por la legislación que vela por la protección de datos de carácter personal. En consecuencia, no podrá aplicar o utilizar los datos personales obtenidos en el desarrollo de su ejercicio profesional para fines distintos a los que motivaron su conocimiento y tratamiento, ni cederlos a otras personas sin el previo consentimiento expreso de los titulares de dichos datos.

7.4. El Ingeniero de Caminos, Canales y Puerto tiene la obligación de tener suscrito en todo momento un seguro de responsabilidad civil, acorde con los riesgos de la profesión, su actividad, y los encargos asumidos.

Artículo 8. Deberes de los Ingenieros respecto a sus compañeros.

8.1. El Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos tiene la obligación de comportarse con sus compañeros con lealtad. Basará su reputación profesional en sus propios méritos y no competirá de forma desleal con sus compañeros.

No inducirá o asesorará a terceros para que actúen indebida o injustamente contra sus compañeros.

En las relaciones con sus subordinados, colaboradores u otros compañeros será respetuoso y reconocerá sus méritos cuando proceda.

Deberá ser objetivo en la crítica al trabajo de los compañeros, actuando, siempre, con la debida discreción. Aceptará de los compañeros, de sus subordinados y colaboradores las críticas honestas y objetivas y las formulará, a su vez, cuando sea necesario.

8.2. En las peritaciones el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos mantendrá el más absoluto respeto personal al compañero de la parte contraria o al autor del trabajo profesional al que se refiera la pericia, evitando cualquier tipo de descalificación

subjetiva y ciñéndose a los aspectos técnicos de la cuestión controvertida. Deberá limitarse a emitir opiniones de estricta índole técnica.

8.3. El Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos en su actividad profesional reconocerá y respetará los derechos de propiedad intelectual e industrial.

Todo Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, bien personalmente, bien en colaboración, tendrá derecho a que se le reconozcan como propios sus trabajos, sin que ningún otro pueda atribuirse como suyos aquéllos de los que no sea autor.

8.4. La sustitución de un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos por otro, mediando la realización de un encargo profesional deberá llevarse a cabo de conformidad con lo dispuesto en las Normas de Visado de Trabajos Profesionales que se encuentren en vigor.

Artículo 9. Deberes de los Ingenieros en relación con su Colegio profesional y con la representación de la profesión.

9.1. El Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos está obligado a cumplir lo establecido en los Estatutos del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, así como la demás normativa que regule el ejercicio de la profesión y los acuerdos y decisiones de los órganos de gobierno del Colegio.

9.2. Los colegiados deben evitar la producción de daños que afecten gravemente a la imagen o patrimonio del Colegio, de sus órganos o de los colegiados.

9.3. Los colegiados deberán guardar consideración a los órganos y cargos del Colegio así como a su personal administrativo y colaborador, y habrán de atender con la máxima diligencia las comunicaciones y citaciones emanadas de dichos órganos o de sus miembros en el ejercicio de sus funciones. No podrán eximirse del desempeño de cometidos requeridos por la Corporación salvo causa justificada.

Deberán, asimismo, comparecer ante el Comité de Deontología cuando fueren requeridos para ello.

9.4. El desempeño de cargos directivos y la pertenencia a cualesquiera órganos de gobierno o representativos del Colegio deberá guiarse por las más estrictas normas de moralidad y ética.

9.5. Los miembros de los órganos de gobierno del Colegio guardarán confidencialidad de las deliberaciones en el seno de dichos órganos en aquellos casos en que así venga impuesto por los Estatutos o las normas de funcionamientos de dichos órganos.

Los miembros de los órganos de gobierno o representantes del Colegio, así como los candidatos a los mismos, tratarán los datos de carácter personal a los que tengan acceso como consecuencia del desempeño de sus cargos o de su participación en los procedimientos electorales de acuerdo con la normativa protectora de datos de carácter personal y, en todo caso, no podrán aplicar o utilizar los datos personales obtenidos para fines distintos a los que motivaron su conocimiento y tratamiento, ni cederlos a otras personas.

9.6. El colegiado que actúe representando a la profesión en sus propias instituciones así como en Jurados, Comisiones, Tribunales, o cualesquiera otras instancias o foros deberá cuidar de tener el debido conocimiento de los asuntos que hayan de tratarse, informándose al respecto con la antelación necesaria y con la mayor amplitud posible, a fin de que su actuación esté siempre en consonancia con la representación que ostenta, apoyando su criterio en razones suficientes que lo justifiquen.

9.7. El colegiado deberá contribuir al mantenimiento de las cargas colegiales y demás obligaciones económicas previstas en los Estatutos del Colegio, en la forma y tiempo en que se hayan establecido.

9.8. El colegiado deberá comunicar al Colegio su lugar de trabajo, su domicilio y los datos que precise el Colegio para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones.

9.9. En los supuestos en que tenga noticia, el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos está obligado a poner en conocimiento del Colegio todo acto de intrusismo, los supuestos de ejercicio ilegal que conozca tanto por la no colegiación como por hallarse suspendido o inhabilitado el afectado y, toda aquella actuación profesional que contravenga la normativa deontológica de la profesión.

Artículo 10. De la obligación de visado del trabajo profesional.

El Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos someterá al visado colegial, por sí o mediante la sociedad profesional en la que ejerza, de conformidad con los Estatutos, la totalidad de sus trabajos profesionales, así como sus modificaciones.

Quedarán igualmente sometidos al cumplimiento de las Normas de Visado vigentes en dicho momento.

Artículo 11. Del ejercicio profesional a través de una sociedad profesional.

11.1. Los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos podrán asociarse para ejercer la profesión en los términos establecidos en la Ley 2/2007, de 5 de marzo, de Sociedades

Profesionales y normativa de desarrollo, respetando lo prevenido en el normativa colegial sobre la materia y el presente Código.

11.2. Los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que actúen, en cualquier condición, en el seno de una sociedad profesional, ejercerán la actividad profesional de conformidad con el régimen deontológico propio de la profesión, con la normativa reguladora de las atribuciones profesionales de la misma y con las disposiciones estatutarias y reglamentarias de aplicación. En ningún caso será obstáculo el ejercicio de la actividad profesional a través de una sociedad profesional para la efectiva aplicación a los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, socios o no, del régimen disciplinario que corresponda según el ordenamiento profesional.

11.3. Los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que ostenten la condición de representantes legales de una sociedad profesional están obligados a promover la inscripción de la misma en el Registro Mercantil.

En caso de que, por razones ajenas a su voluntad, dicha inscripción no se produjese, deberán en todo caso comunicar al Colegio la existencia de la sociedad y facilitarle los datos precisos para que se tenga conocimiento de la misma. Dicha obligación de inscripción y comunicación alcanza a la primera inscripción y a cuantas modificaciones de los estatutos sociales se realicen.

11.4. Los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos no podrán ostentar la condición de socios profesionales en sociedades profesionales en las que participen otros socios cuya actividad profesional hubiera sido declarada incompatible con el ejercicio de la profesión.

11.5. Los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos deberán procurar que en la sociedad profesional no se produzcan conflictos de intereses, y caso de producirse sobrevenidamente, deberán tomar las medidas oportunas para superarlo, debiendo, en caso contrario, renunciar al encargo.

11.6. Los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos deberán abstenerse de ejercer a través de o para una sociedad profesional si no les consta que la misma mantiene contratado un seguro suficiente para cubrir la responsabilidad civil en que la sociedad pueda incurrir. Todo ello en los términos prevenidos por la legislación aplicable y sin perjuicio de los seguros de responsabilidad civil que los propios colegiados deban tener, de forma voluntaria o por disposición de este Código o de otra norma.

11.7. Los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos deberán abstenerse de utilizar la sociedad profesional de forma que queden comprometidos los principios de independencia técnica o de adecuada identificación del profesional actuante, debiendo en todo caso garantizar la debida delimitación de las competencias profesionales, el respeto de los principios de independencia e identidad profesional, y, en suma, el correcto ejercicio, en el seno de la sociedad, de la profesión.

Disposición Final. Entrada en vigor

El presente Código Deontológico entrará en vigor a los 3 meses de su aprobación por el Consejo General. Para general conocimiento de los colegiados, una vez aprobado, se publicará en el Boletín de Información del Colegio, así como en su página Web.